

RES. 3257/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2017-17-1-0000369, Ent. N° 4752/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública N° 43/2016, para la “Contratación de Servicio para el manejo de residuos sanitarios peligrosos generados por dependencias de A.S.S.E.”;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 3706/16 de fecha 19/10/2016, observó el gasto emergente de dicha Licitación, en virtud de que se había dividido la adjudicación, extremo no previsto en el Pliego de Condiciones Particulares;

2) que por Resolución de Directorio de A.S.S.E. N°5127/2016 de fecha 14/12/2016, se adjudicó el llamado de referencia a Ducelit S.A. (\$ 3:788.954), Olecar S.A. por (\$ 1:499.692) y Trenal S.A. por (\$1:339.503), todos IVA incluido, por el plazo de un año prorrogable por dos periodos de igual duración y se reiteró el gasto;

3) que este Tribunal por Resolución N° 137/17 de fecha 18/01/2016 mantuvo la observación formulada con fecha 19/10/16;

4) que posteriormente, por Resolución del Directorio de ASSE N° 120/2017 de fecha 11/01/2017, se modificó el Numeral 3) de la parte resolutive de la Resolución de Directorio N° 5127/16 de fecha 14/12/16, estableciendo que el plazo de la contratación será de dos años a partir de la intervención por el Tribunal de Cuentas, y se prorrogará sucesiva y automáticamente por un año, teniendo en cuenta la modificación del Pliego Particular de Condiciones (Artículo 9);

5) que este Tribunal, por Resolución N° 423/17 de fecha 01/02/17, se dio por enterado de la modificación operada, en virtud de que el monto originariamente no se ve modificado;

6) que el Contador Delegado con fecha 18/09/19 intervino por reiteración;

7) que en esta oportunidad, la Dirección de Recursos Materiales de ASSE de fecha 6/11/19, en razón de que el 31/12/19 finaliza el periodo de adjudicación, solicita se gestione una ampliación, habiendo sido la misma autorizada por el Gerente Administrativo de ASSE con fecha 27/11/19;

8) que por proyecto de Resolución de fecha 29/11/19, se proyecta ampliar la Licitación de referencia a las firmas Trenal S.A. (\$ 9:646.932), Dulcelit S.A. (\$ 27:287.574) y Olecar S.A. (\$ 10:800.594 impuestos incluidos), por el término de 6 meses (enero a junio 2020) o hasta que se adjudique el nuevo procedimiento de compra, lo que ocurra primero, por un monto total para el periodo mencionado de \$ 47:735.100 impuestos incluidos; dejándose constancia que la Resolución de ampliación por parte del Ordenador competente, Directorio de ASSE, se extenderá y suscribirá una vez emitido el dictamen del Tribunal de Cuentas;

9) que no consta información contable;

CONSIDERANDO: 1) que la ampliación se ajusta a lo previsto en el Artículo 74 del TOCAF;

2) que, no obstante, la misma deriva de un procedimiento originalmente observado por motivos insubsanables, reiterado y mantenido por este Tribunal;

3) que tampoco se cumple con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22 de mayo de 1958 en cuanto a que debe agregarse la información contable en la

que conste el rubro y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Comunicar al Contador Delegado;
- 3) Devolver las actuaciones.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No he acompañado el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que no comparto que la ampliación de un procedimiento observado se vea afectada por ese motivo por irradiación. En el entendido que el procedimiento original cumplió con las normas vigentes, fue reiterado e informado a quienes corresponde sin ningún tipo de cuestionamiento por los órganos competentes, ese procedimiento concluyó. La ampliación es un procedimiento regulado por el TOCAF, cuyos preceptos se han cumplido en este caso.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Oficio de referencia”.

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO
DR. FRANCISCO GALLINAL:** “Discorde porque a [mi](#) juicio la anterior
observación no irradia a la presente resolución”.

dc